



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No.181-21 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

CONTRATISTA: SULFOQUIMICA S.A.
NIT. 890.905.893-4

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES GOMEZ VSQUEZ

CÉDULA DE CIUDADANIA: 70.558.757 EXPEDIDA EN ENVIGADO - ANTIOQUIA

OBJETO: "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A.E.S.P."

VALOR: SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$73.324.230.00) M/CTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2021, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Entre los suscritos, a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **ANDRES GOMEZ VASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.757 Expedida en Envigado - Antioquia, obrando en calidad de Representante Legal de la **SULFOQUIMICA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.905.893-4, Que fue constituida por escritura pública No.663 del 06 de agosto de 1976 de la Notaría 2 de Envigado, inscrita inicialmente en la cámara de Comercio de Medellín, el 09 de septiembre de 1976 bajo el No. 1421 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 22 de mayo de 1992, con el No. 12705 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada **SULFOQUIMICA LITADA**, que después de varias reformas se inscribe en la Cámara de Comercio de Envigado el 22 de mayo de 1992, con el No. 12706 del Libro IX, se inscribió transformación, de sociedad Limitada a Sociedad Anónima. Se cambia el nombre de la Sociedad de **SULFOQUIMICA LIMITADA** por **SULFOQUIMICA S.A.**, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 181-21
SULFOQUIMICA S.A.**

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el Estatuto de Contratación de la Empresa señala que toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de Policloruro de Aluminio - PAC, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de Policloruros que se trabajaron, resultando que el Policloruro de Aluminio - PAC, ha presentado mejor desempeño. 3) De acuerdo a lo anterior, se requiere aplicar Policloruro de Aluminio - PAC, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, San Pedro y Yotoco, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, la Subgerencia Administrativa Financiera, solicita autorización a la Gerencia, para adquirir el producto especificado. 4) Se requiere realizar una compra directa por la cantidad de 47.000 kilogramos de Policloruro de Aluminio - PAC, para atender las necesidades durante el mes de Diciembre de 2021. 5) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación firmado el 22 de noviembre de 2021 por la Doctora ROSARIO CAICEDO - Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A.E.S.P., elaborado por la Profesional II de Compras y Suministros. 6) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Una Oferta No. DGSA-088-2021. 7) Que a través de oficio AC-7319 del 17 de diciembre de 2021 la Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P. - Doctora NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA invitó a la EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., a participar dentro del proceso SOLICITUD PRIVADA DE UNA OFERTA No. DGSA-088-2021 para llevar a cabo el "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A.E.S.P." 8) Que el día 21 de diciembre de 2021, se recibió la propuesta de la EMPRESA SULFOQUIMICA S.A. 9) Que el día 21 de diciembre de 2021 la Profesional IV del Departamento de Servicios de Gestión Administrativa de ACUAVALLE S.A.E.S.P., realizó la verificación técnico - económica determinándose que dicha propuesta cumple con la totalidad de todos los requisitos. 10) Que la Dirección Jurídica el día 22 de diciembre de 2021, realizó la respectiva verificación jurídica, determinando que la propuesta cumple con los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato. 11) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civiles y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.-** "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A.E.S.P." **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de 47.000 Kilos de Policloruro de Aluminio, para atender requerimiento en el mes de Diciembre de 2021, el cual está distribuido de la siguiente manera:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD
1	ANDALUCIA	30.000
2	SAN PEDRO	8.000
3	YOTOCO	9.000
TOTAL		47.000

PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES TÉCNICAS:

1.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El **POLICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 4760 la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales han resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización:

1.3.1.1 El contenido de Aluminio soluble en agua no inferior al 10.5% ni superior al 22%.

1.3.1.2 La solubilidad en agua debe ser del 100%.

1.3.1.3 El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como Al_2O_3 debe estar entre el 20 y el 83%.

1.3.2 REQUISITOS

1.3.2.1 FÍSICOS

La Densidad Especifica de la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, de 1.22 y 1.40 g/ml de acuerdo con la tabla suministrada en la solicitud de oferta. El proveedor en función de la Densidad Especifica y a diferente temperatura del producto especificar la concentración a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro.

Se le solicita al proveedor suministrar los hidrómetros requeridos para cada una de las plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. que les sean asignadas e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar.

1.3.2.2 QUÍMICOS

Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del **POLICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la norma "NTC 4760 Productos químicos para tratamiento de agua. Policloruro de Aluminio" la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales son el resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización, las cuales se relacionan en la Tabla 1:

Tabla 1. - Requisitos químicos

PAC		
PARAMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACION
Aluminio (Al_2O_3)	%	10.5 - 22.0
Densidad (18°-20°C)	g / ml	1.22 - 1.40
Basicidad *	%	20 - 83

*La Basicidad su valor depende de la familia de los productos.

El PAC, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760, la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-18.

**Consideramos que el proveedor certifique la calidad en relación con el producto, aprobado por organismo competente o sello de calidad expedido por un organismo competente o la certificación NSF para el coagulante que se está solicitando.*

1.3.3. MATERIAS PRIMAS

El **POLICLORURO DE ALUMINIO** suministrado conforme a los requisitos de esta norma no debe contener sustancias en cantidades que puedan producir deterioro o efectos nocivos en la salud de quienes consumen el agua que ha sido apropiadamente tratada con este producto. Esta norma se aplica al PAC producido bajo procedimientos de fabricación cuidadosos y a partir de materias primas adecuadamente puras. Sin embargo, dependiendo del proceso de producción y de las materias primas empleadas, se pueden requerir ensayos adicionales para demostrar que el producto es apto para propósitos de tratamiento de aguas.

Se debe considerar el contenido de Fe, As, Mn, Cd, Pb, Hg, Cr y Zn, cuyos valores deben ser declarados por el fabricante. Es importante tener en cuenta los contenidos de los metales indicados y la calidad del agua a tratar, en el momento de definir la dosificación máxima del producto de manera que el agua tratada no supere el límite máximo establecido por la legislación para el agua potable.

***Nota:** Los análisis que realice el proveedor en la etapa de suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad NTC 17025. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento verificar la calidad del producto entregado.*

1.3.4. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

ACUAVALLE S.A. E.SP. Solicitará al fabricante o al vendedor del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos que se definieron por la entidad de acuerdo a la Tabla 1 que hace parte de la norma NTC 4760 y de la AWWA B408-18, y los análisis de impurezas, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad tipo afiche en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto.

1.3.5. SUMINISTRO

1.3.5.1 El insumo deberá ser entregado en las plantas de tratamiento de los Municipios de **ANDALUCIA, SAN PEDRO Y YOTOCO**, Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., Departamento del Valle del Cauca.

1.3.5.2 Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, por sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor tanto los fletes como la reposición.

1.3.5.3 En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos económicamente por el proveedor, cuando los daños se deriven de derrames por rupturas o fallas de tanque del vehículo que lleva el producto, motobombas, mangueras y acoples utilizadas en el proceso del descargue y que sean propiedad del proveedor.

1.3.6 RECEPCION DEL PRODUCTO

El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado.

El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote.

El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques.

El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 200 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar las muestras a tomar.

Muestra No 1: Para el proveedor.

Muestra No 2: Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizado máximo en 20 días hábiles a la recepción).

Muestra No 3: Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**.

Las tres muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C.

Nota 1. En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas.

Nota 2. En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión.

1.3.7 TRANSPORTE SOLUCION

1.3.7.1 Los tanques y carrotanques, deben tener una condición tal que les permita transportar la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO** sin alterar su naturaleza.

1.3.7.2 El proveedor asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en la planta de tratamiento.

1.3.7.3 El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO**, cuando llegue a la planta de tratamiento para la descarga respectiva del producto, debe tener al menos, un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes.

1.3.7.4 Cuando los tanques tengan escotillas estas deben estar debidamente selladas con bandas o cintas de seguridad colocadas por el proveedor en el sitio de origen, condición que debe permanecer hasta la entrega del producto en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

1.3.7.5 Los vehículos que transportan el **POLICLORURO DE ALUMINIO**, además de estar acondicionados con recipientes apropiados, el proveedor deberá incluir el sistema de bombeo para trasegar el líquido del carrotanque al tanque de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 181-21
SULFOQUIMICA S.A.**

El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. – Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega.

Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carrotanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704.

El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del PAC en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el PAC deben tener comunicación vía celular y/o otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015.

La Subgerencia Operativa y el Departamento de Control Procesos en Planta y Calidad son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones establecidas por la EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., en su propuesta del 21 de diciembre de 2021 y garantiza que satisfacen los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$73.324.230.00) M/CTE INCLUIDO IVA**, Cargados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01- 902- 202101375 del 22 de noviembre de 2021. Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. la cual hace parte integral del presente contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma indicada en la cláusula anterior de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. **Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega pago de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura.** **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** En cada una de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicadas en el Departamento del Valle del Cauca, según la siguiente relación: 1-. Andalucía – 30.000, 2-. San pedro – 8.000 y 3-. Yotoco- 9.000, para un total de: 47.000. **SEXTA: PLAZO-** El plazo de entrega total de los insumos será hasta el Treinta (30) de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

SÉPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y/O SUMINISTRO:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada del suministro y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato, Deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más y d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a doscientos (200) SMLMV, La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA garantiza la calidad del producto suministrado en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos suministros será pagado, repuesto o sustituido por EL CONTRATISTA, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar la siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Entregar los suministros en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto del contrato. 4) Tener buen trato y respecto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 5) Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 6) Garantizar que su personal cuente con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. 7) Transportar el insumo por su cuenta y riesgo, a los sitios donde se vayan a entregar el suministro, llevando consigo los equipos y herramientas que sean necesarios para ello. 8) Atender adecuadamente las sugerencias y observaciones que hiciera ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de su Supervisor. 9) Entregar oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los documentos que se exijan para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, tales como Pólizas, Certificaciones y demás. 10) El Contratista se hará responsable por cualquier pérdida o daño comprobado que sea ocasionado por su personal en el ejercicio de sus labores. 11) Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. 12) Todo el personal designado por su empresa para ejecutar los servicios ofrecidos, deberá estar debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones y contará con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. 13) Informar inmediatamente al Supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. 14) Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. 15) Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los suministros adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 16) Las demás que le sean encomendadas por el Subgerente Administrativo Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o el Supervisor del contrato. 17) Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1).** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto,

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 181-21
SULFOQUIMICA S.A.**

una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2). A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 3). Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4). A efectuar el transporte del POLICLORURO DE ALUMINIO, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. 5). Diligenciar y reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de ACUAVALLE S.A. E.S.P. denominado "CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten 6). Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **NOVENA: CESION.- EL CONTRATISTA**, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Entrega. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01- 902- 202101375 del 22 de noviembre de 2021. Financiación: Recursos Propios. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION.- ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ejercerá la Supervisión del presente contrato a través de la Doctora **PATRICIA ARCE SEGURA**, Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien(es) hagan sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto

contractual. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** hace constar expresamente, que no se encuentra incurso para comprometerse en este contrato, En ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Acto legislativo 02 del 2015 y demás normas concordantes que la aclaren, modifiquen o adicionen. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA, con fecha de 13 de mayo de 2021. b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio Respectiva. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de RNMS; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 01- 902- 202101375 del 22 de noviembre de 2021 ; g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; h) Certificado de Inscripción, Clasificación y

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 181-21
SULFOQUIMICA S.A.**

Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva; i) Las pólizas de que trata el presente contrato. j) Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente contrato. **VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro sí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos; a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: en la 5ª Norte número 23 AN – 41 del Barrio Versailles de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca. EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA - SULFOQUIMICA S.A., en la Calle 55 No. 46 – 70; Calle 55 No. 46-96 y Calle 55 No. 46-119 del Municipio de Itagüí- Antioquia,



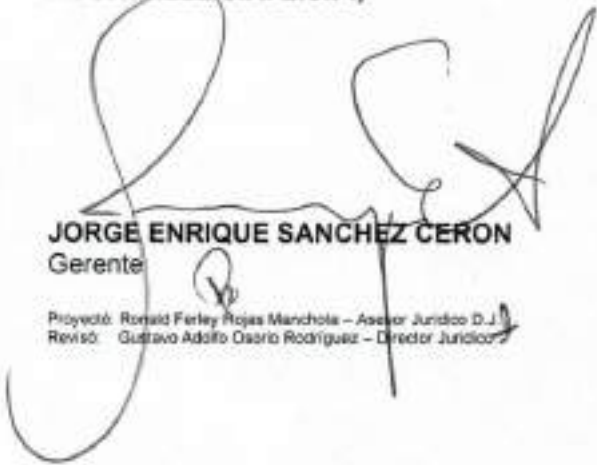
**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 181-21
SULFOQUIMICA S.A.**

teléfono 370 1170, E-mail: psanchez@sulfoquimica.com, en el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.


En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los VEINTITRES (23) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL CONTRATISTA,



JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente



ANDRES GOMEZ VASQUEZ
Representante Legal
SULFOQUIMICA S.A.

Proyectó: Ronald Ferley Rojas Manchola - Asesor Jurídico D.J.
Revisó: Gustavo Adolfo Osorio Rodríguez - Director Jurídico

